



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00489

Proceso: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes

Atendiendo al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, debe advertir esta Judicatura que es prevalente velar por la correcta dirección del proceso, evitando cualquier actuación que pueda afectar los derechos fundamentales al debido proceso y de contradicción de ambas partes, por lo que no se atiende la citación para la diligencia de notificación por aviso allegada.

De otro lado, **no se atiende a la notificación del auto admisorio de la demanda**, realizada a la parte demandada toda vez que no cumple con las reglas de la notificación enmarcadas en el Código General del Proceso como pasará a explicarse.

Dado que, si eligió notificar al correo electrónico, esto es, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, deberá dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 de la mencionada Ley, en el sentido de indicar que **la notificación personal se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes al envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, a su vez no se le dijo que debe enviar respuesta de la demanda al correo electrónico del juzgado séptimo de familia de Medellín (j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**.

Igualmente, una vez enviada la notificación al demandado en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se deberá dar aplicación a la sentencia C-420 de 2020 que condicionó tal artículo, adjuntando acuse de recibo allegado por el destinatario o acreditando por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje enviado y a su vez deberá aportar los documentos enviados debidamente cotejados.

Lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

Ahora bien, si la forma que elige para proceder con la notificación es en forma **física**, deberá cumplir lo dispuesto en los **Arts. 291 y 292 del CGP¹**, esto es enviar una

¹ De lo anterior se concluye que, inicialmente, son dos las posibilidades que actualmente permiten al demandante enterar de la existencia del proceso a su contraparte, esto es, i) remitiéndole la información



comunicación en la que se indique a la parte demandada que se le cita para notificarle personalmente la demanda en el Juzgado y transcurrido el término estipulado en la norma, enviarle posteriormente la notificación por aviso, remitiéndole un comunicado en el que se le informe todo lo que estipula el Art. 292 del CGP, y que la respuesta debe remitirla al correo del Juzgado el cual deberá constar en dicha comunicación y además este Despacho le solicita que con dicho envío, ramita copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio, dado que si la persona comparece al Despacho no existen aquí traslados para entregarle de la demanda.

El envío de la demanda no es constancia de notificación, sea que se pretenda notificar de manera física o electrónica, es NECESARIO aportar la **constancia de recibido** de dicha comunicación.

Cabe recordarle entonces al apoderado, que deberá evitar las notificaciones híbridas, esto es, mezclar lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

L.

pertinente a la dirección electrónica suministrada como mensaje de datos, y, ii) notificándola personalmente mediante el envío de las comunicaciones respectivas (artículos 291 a 292 del Código General del Proceso) a la dirección física reportada. Claro, siempre y cuando una y otra sean del conocimiento del promotor del litigio. STC 11127-2022 Corte Suprema de Justicia.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedbf597a8804fb511e90fab82c18e772c0f45395f30fe2a840859e95322a816**

Documento generado en 08/03/2023 03:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>